

# REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**AÑO XXXIII — ENERO - MARZO DE 1965 — Nº 131**

**DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ**

**CONSEJO CONSULTIVO:**

MANUEL SANHUEZA CRUZ  
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ  
JUAN BIANCHI BIANCHI  
QUINTILIANO MONSALVE JARA  
MARIO CERDA MEDINA  
LUIS HERRERA REYES

**ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)**

**CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION**

**VICENTE PALAZON BANEGAS**  
**CON JOSE DOMINGUEZ SAINZ**

**EJECUCION**

**Apelación de la sentencia definitiva**

**EJECUCION — JUICIO EJECUTIVO — DEMANDA EJECUTIVA — TITULO EJECUTIVO — LETRA DE CAMBIO — EJECUTADO — OPOSICION — EXCEPCIONES — SENTENCIA — SENTENCIA DEFINITIVA — SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA — FALSIFICACION — ADULTERACION DEL TITULO EJECUTIVO — PERITO — DESIGNACION DE PERITO — INFORME PERICIAL.**

**DOCTRINA.—**No le resta eficacia a la sentencia definitiva de primera instancia dictada en un juicio ejecutivo, en que se desecha la oposición del ejecutado, la circunstancia de que con anterioridad a la fecha del pronunciamiento de la referida sentencia, por resolución ejecutoriada de segunda instancia se hubiera accedido a la petición formulada por el demandado en orden a designar un perito que informara sobre una supuesta adulteración de la letra de cambio que sirvió de título a la demanda ejecutiva, si consta de autos que dicho

ejecutado no adoptó las medidas necesarias para que la dictación de la sentencia definitiva quedara diferida hasta la evacuación del referido informe pericial.

Corroborada la conclusión señalada precedentemente, el hecho de que la alegación del ejecutado de haberse falsificado la mencionada letra de cambio carezca de seriedad, puesto que dicho documento no tiene demostración ninguna de haber sido adulterado.

### **Sentencia de Segunda Instancia**

Concepción, veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

#### **Vistos:**

1º—Que si bien es cierto que al dictarse por esta Corte la resolución de fecha 11 de Diciembre de 1963 del cuaderno de compulsas accediendo a la designación de un perito, solicitada a fojas 13 de estos autos por el demandado, para que informara si la mención en cifras de la cantidad de "E° 160", por la que aparece extendida la letra de cambio de fojas 1, ha sido adulterada, ya se había dictado la sentencia definitiva de fecha tres de Octubre de 1963, escrita a fojas 21, desechando la oposición del ejecutado, la antedicha circunstancia no le resta eficacia, por cuanto la parte solicitante del informe pericial no adoptó las medidas necesarias para que la dictación de la sentencia quedara referida hasta la evacuación del referido informe;

2º—Que el demandado, en su escrito de excepciones como en el de fojas 13, sostiene que la

letra de cambio de fojas 1, que sirve de título a la demanda ejecutiva, ha sido falsificada, adulterándose "la cifra expresada en números", la que originariamente era de E° 60 y que al anteponérsele el número uno se la convirtió en E° 160, pero tal alegación carece de seriedad, por cuanto la misma cantidad escrita con letras en el espacio destinado al efecto no tiene demostración alguna de haber sido adulterada sino que, por el contrario, deja en evidencia de haber sido escrita con una misma clase de tinta y caligrafía y en un solo acto. Cabe también advertir que el numeral "Ciento", en su primera letra, está escrito con mayúscula y las locuciones siguientes "sesenta escudos" lo están escritas con minúscula en sus letras iniciales y que cada una de estas tres palabras ocupan un espacio adecuado a su extensión, en el sitio correspondiente en la letra de cambio, lo que elimina toda posibilidad de una intercalación de la palabra "Ciento" para hacer variar el monto del documento, transformando la cantidad de E° 60 en E° 160, como lo sostiene el ejecutado.

Y visto también lo dispuesto por los artículos 144 y 170 inci-

**EJECUCION**

**201**

so 3º del Código de Procedimiento Civil, se confirma, con costas del recurso, la sentencia apelada de fecha tres de Octubre del año recién pasado, escrita a fojas 21.

Anótese y devuélvase conjuntamente con los expedientes traídos a la vista.

Complétese el impuesto antes de notificar.

Redacción del señor Ministro

don Enrique Broghamer Albornoz.

Héctor Roncagliolo D.— Enrique Broghamer A.— Tomás Chávez Ch.

Dictada por los señores Presidente de la Ilustrísima Corte, don Héctor Roncagliolo Dosque, y Ministros titulares, don Enrique Broghamer Albornoz y don Tomás Chávez Chávez.— Ana Espinosa Daroch, Secretaria.